

Promoviendo Minería
Socialmente Responsable

ACTIVOS MINEROS S.A.C.





Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores – Lima 29
Central: (+511) 2049000
www.amsac.pe

GL-C-040-2016


Conste por el presente documento el Contrato de Supervisión de Obra, que celebran de una parte **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, en adelante **AMSAC**, con R.U.C. 20103030791, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta 421, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Gerente Gerente General Ing. Luis Egocheaga Young, identificado con D.N.I. 09187225, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX – Sede Lima, Oficina Registral Lima de la SUNARP; y de la otra parte **LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA**, en adelante **EL CONSULTOR**, con R.U.C. 10062596746, con domicilio en Jirón Molino del Gato 200, Torre P Dpto. 308, Condominio Parque Central, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, identificado con D.N.I. 006259674; contrato que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA
INGENIERO CIVIL
REG. CIP Nº 53768

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1  **AMSAC** ha previsto la contratación de la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL ESPACIO RECREATIVO ALEDAÑO AL COMPLEJO HABITACIONAL BUENOS AIRES POR REMEDIACION DE SUELOS EN LA CIUDAD DE LA OROYA, JUNIN”, la misma que en adelante se denominará LA SUPERVISION, que se ejecutará financiada con fondos del Fideicomiso Ambiental.
- 1.2  En tal sentido, **AMSAC** convocó a la Contratación por Competencia CPC-003-2016-AMSAC-2. El presente Contrato está regido por la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser ejecutados bajo el Régimen de la Actividad Privada según lo dispuesto por el Consejo Directivo de Proinversión, aprobado por Acuerdo de Directorio Nº 01-244-2012 de fecha 07 de febrero del 2012, sus Bases Integradas y la Propuesta Técnica-Económica presentada por **EL CONSULTOR**.
- 1.3  El proceso de selección que ha dado origen al presente contrato, ha sido convocado bajo el marco legal señalado en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 30225 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que este proceso está exceptuado de la aplicación de lo dispuesto en la referida norma legal y su reglamento, dado que se trata de servicios que se requieren como parte de los procesos de Promoción a la Inversión Privada, regulados por el Decreto Legislativo Nº 674 y su Reglamento.
- 1.4  Como resultado del proceso convocado, el Comité Especial encargado de su conducción otorgó la Buena Pro a **EL CONSULTOR** por el monto total de su Propuesta Económica ascendente a la suma de **S/ 105,237.90 (CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE con 90/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de La Supervisión.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1  Décima Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado: “Mediante Acuerdo de su Directorio, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) podrá exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente norma a las contrataciones vinculadas a los procesos a que



- se refiere el Decreto Legislativo 674, el Decreto Supremo 059-96-PCM, el Decreto Legislativo 1012, y sus normas modificatorias”.
- 2.2 Acuerdo de Directorio 003-2015/016/FONAFE, que aprueba el Presupuesto Consolidado de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE del año 2016.
 - 2.3 Acuerdo de Directorio de Activos Mineros 02-322-2015 de fecha 23.12.2015, que aprueba el Plan Operativo y Presupuesto para el ejercicio 2016.
 - 2.4 Acuerdo de PROINVERSION, mediante las cuales se incorpora a ACTIVOS MINEROS S.A.C. dentro de los alcances del segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo 674, así como de lo establecido en el artículo 32° del Decreto Supremo 070-092-PCM, para la ejecución de determinados trabajos y obras y/o adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios autorizados expresamente.
 - 2.5 Acuerdo en Sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN 455-1-2012-CPV del 03.01.2012, según Oficio 2/2012/PROINVERSION/SACD del 04.01.2012.
 - 2.6 Acuerdo de Directorio 01-244-2012 del 07.02.2012, aprueban la Directiva de Procedimiento de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser ejecutados bajo el Régimen de la Actividad Privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.
 - 2.7 Acuerdos del Directorio de Activos Mineros S.A.C. que autorizan la ejecución de los trabajos y obras, así como la adquisición y contratación de los bienes y servicios.
 - 2.8 Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
 - 2.9 Ley 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
 - 2.10 Ley 30373 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016.
 - 2.11 Resolución de Gerencia General 001-2016-AM/GG, que aprueba el Plan Anual de Contrataciones del año 2016.
 - 2.12 Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 2.13 Código Civil.
 - 2.14 Ley 27806 Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública
 - 2.15 Decreto Legislativo 1071 Ley de Arbitraje.
 - 2.16 Decreto Supremo 008-2008-TR Reglamento de la Ley MYPE.
 - 2.17 Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley de impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
 - 2.18 Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
 - 2.19 Decreto Supremo 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
 - 2.20 Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - 2.21 Decreto Supremo 005-2012-TR Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - 2.22 Resolución de Superintendencia 219-2010/SUNAT, que designa las entidades que deberán seguir el procedimiento para el cumplimiento tributario de los proveedores de las entidades del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo 931 “Procedimiento para el cumplimiento Tributario de los Proveedores de las Entidades del Estado”.
 - 2.23 Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que sólo serán de aplicación supletoria para cubrir vacíos o deficiencias de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras.
 - 2.24 Bases Integradas de la CPC-003-2016-AMSAC-2.

LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA
INGENIERO CIVIL
REG.CIP N° 53768



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El presente contrato tiene como objeto la contratación de la Supervisión de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL ESPACIO RECREATIVO ALEDAÑO AL COMPLEJO HABITACIONAL BUENOS AIRES POR REMEDIACION DE SUELOS EN LA CIUDAD DE LA OROYA, JUNIN”**.

Las prestaciones contratadas serán ejecutadas de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas del Proceso que le dio origen, así como en la Propuesta Técnica y Económica respectivas.

3.2 A la suscripción del presente contrato **EL CONSULTOR** se compromete y obliga con **AMSAC** a la prestación del servicio, obligándose en consecuencia a suministrar el personal calificado y todos los recursos necesarios para el cumplimiento de la prestación contratada, dentro de las condiciones y consideraciones contenidas en las Bases Integradas de la CPC-003-2016-AMSAC-2, la que conjuntamente con la Propuesta Técnica y Económica, se incorporan en el orden de prelación expuesto, como anexos, formando parte integrante del presente documento.

3.3 **EL CONSULTOR** se encargará de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de los trabajos, manteniendo informado a **AMSAC** de todos los hechos que se susciten durante la ejecución de los trabajos.

3.4 **EL CONSULTOR** ejecutará el servicio cumpliendo las indicaciones que establezca **AMSAC** por intermedio del Administrador de Contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION

4.1 La Supervisión se ejecutará, en días calendario, en el siguiente plazo:

PLAZO TOTAL	PLAZO DE SUPERVISIÓN DIRECTA	PLAZO PARA LIQUIDACIÓN DE OBRA
120 DÍAS	90 DÍAS	30 DÍAS

4.2 El plazo de ejecución se inicia con el Acta de Inicio del Servicio o con la Orden de Proceder emitida por **AMSAC** a través de su Administrador de Contrato.

CLAUSULA QUINTA: NATURALEZA JURIDICA DEL PRESENTE CONTRATO

5.1 Las partes declaran que el presente contrato es uno de Prestación de Servicios, en su modalidad de Locación de Servicios, celebrado entre dos personas autónomas e independientes entre sí, a las que salvo la presente relación contractual, no les une ninguna relación del tipo de matriz y filial o principal e intermedia o empleador y trabajador.

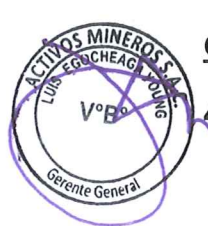
5.2 La relación contractual establecida por las partes del presente contrato es de naturaleza civil y sólo vincula a dos partes: El Adjudicatario de la Buena Pro y la Empresa del Estado; no existiendo por lo tanto relación laboral alguna entre **AMSAC** y el personal de **EL CONSULTOR**.

5.3 En tal sentido **EL CONSULTOR** ejecutará los servicios con sujeción al presente Contrato y en los demás instrumentos que forman parte integrante de éste.

CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

6.1 El monto total máximo de este contrato, pactado bajo el sistema de “a suma alzada”, es de **S/ 105,237.90 (CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE con 90/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de La Supervisión.

LUIS ENRIQUE YUEN VALDMVA
INGENIERO CIVIL
REG.CIP N° 53768





- 6.2 En dicho monto está incluido todos los gastos administrativos que se requieran para la prestación del servicio. **AMSAC** no reconocerá ni abonará por ningún concepto pagos adicionales posteriores a la firma del contrato que no estén estipulados en este documento. El costo del soporte administrativo es de responsabilidad exclusiva de **EL CONSULTOR**.
- 6.3 **AMSAC** realizará el pago de la contraprestación a favor de **EL CONSULTOR** en pagos parciales (mensuales), en función al contrato total, de acuerdo a los porcentajes y forma de pago establecida en el "Numeral VII – Forma de Pago" de los Términos de Referencia de las Bases del Proceso de Selección que dieron origen al presente contrato.
- 6.4 Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONSULTOR**, **AMSAC** deberá contar con la siguiente documentación:
 - ✓ Informe mensual de las actividades realizadas, detallado, conforme a lo establecido en el "Numeral VII – Formas de Pago" de los Términos de Referencia. Este deberá tener la conformidad del Administrador de Contrato.
 - ✓ Recepción y conformidad de la Gerencia de Operaciones o por el Funcionario al que se le haya delegado esta facultad, emitiendo el Acta de Conformidad de la prestación efectuada.
 - ✓ Comprobante de Pago.
- 6.5 **AMSAC** abonará la(s) factura(s), en su Oficina de Tesorería o mediante transferencia bancaria, de acuerdo a la conformidad de recepción de la prestación aprobada por el Administrador de Contrato, documento que debe precisar el número de contrato y número del proceso que le dio origen antes de su emisión.

LUIS ENRIQUE YUEN VALDMIA
INGENIERO CIVIL
REG.CIP N° 53768

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS GARANTIAS DEL CONTRATO

- 7.1 **EL CONSULTOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
- 7.2 A la suscripción del presente contrato **EL CONSULTOR** autoriza mediante carta s/n, de fecha 01.08.2016, la retención del diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (de aplicación supletoria).
- 7.3 La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del servicio.
- 7.4 La retención de dicho monto será ejecutada cuando **AMSAC** decida resolver el contrato por causas imputables a **EL CONSULTOR** y la referida resolución hubiera quedado consentida, o cuando sea resuelta mediante laudo arbitral. El monto de la garantía corresponderá íntegramente a **AMSAC**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

- 8.1 **EL CONSULTOR** podrá solicitar la entrega del adelanto directo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes de recibida el Acta de Inicio del Servicio o la Orden de Proceder, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante Carta Fianza y el respectivo comprobante de pago. **AMSAC** hará entrega del adelanto directo dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONSULTOR**.
Vencido el plazo para solicitar el adelanto, no procederá la solicitud.
- 8.2 El Adelanto Directo estará garantizado por una Carta Fianza Bancaria con las características de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y



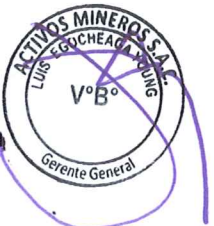


sin beneficio de excusión, emitida y ejecutable en la ciudad de Lima, de acuerdo a los lineamientos previstos en las Bases Integradas, por un monto equivalente al importe del adelanto, incluido el I.G.V., y ejecutable a sólo requerimiento de AMSAC, otorgada por una empresa autorizada para operar en el país y sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros o considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de Primera Categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, a favor de AMSAC.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

LUIS ENRIQUE YUEN VALDWA
INGENIERO CIVIL
REG.CIP N° 53788

- 9.1 **EL CONSULTOR** ejecutará el servicio de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases Integradas del CPC-003-2016-AMSAC-2, su Propuesta Técnica y Económica, y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia. **EL CONSULTOR** deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en los documentos señalados anteriormente.
- 9.2 **EL CONSULTOR** es responsable de que el servicio se ejecute con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en las Bases Integradas y su Propuesta Técnica.
- 9.3 **EL CONSULTOR** no podrá transferir parcial ni totalmente la ejecución del servicio materia de este Contrato, salvo autorización expresa de **AMSAC**.
- 9.4 **EL CONSULTOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico - administrativo y contable relacionada con la ejecución del servicio.
- 9.5 La documentación que se genere durante la ejecución del servicio constituirá propiedad intelectual de **AMSAC**, en tal sentido, **EL CONSULTOR** cede a favor de **AMSAC** cualquier tipo de derechos en el marco del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor y/o el Decreto Legislativo N° 823, Ley de Propiedad Industrial. **EL CONSULTOR**, se compromete a no utilizarla para fines distintos a los del servicio, ni durante su ejecución ni después de la conclusión del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **AMSAC**.
- 9.6 Los documentos que presente **EL CONSULTOR** a **AMSAC** como parte del cumplimiento de sus actividades, deberán estar sellados y rubricados en cada una de sus hojas y al final del documento colocar su firma y post firma el Representante Legal, para garantizar la integridad y la autoría del documento.
- 9.7 **EL CONSULTOR** está obligado a mantener la confidencialidad de la información que reciba a raíz de la presente relación contractual y/o toda la información, análisis y conclusiones contenidos en sus informes, durante el plazo de ejecución contractual y hasta dentro del plazo de dos (2) años desde la recepción de la conformidad del servicio.
- 9.8 **EL CONSULTOR** se compromete a realizar todas las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como las que están establecidas en las Bases Integradas del CPC-003-2016-AMSAC-2.



CLAUSULA DECIMA: DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL SERVICIO Y DE SU RELACION CON AMSAC

- 10.1 **EI CONSULTOR** es el responsable de la ejecución del servicio y coordina con **AMSAC** a través del Administrador de Contrato.
- 10.2 **EI CONSULTOR** cumplirá las siguientes funciones:
 - a) Velar por el estricto cumplimiento de las Bases Integradas, los Términos de Referencia, y demás documentos durante la ejecución del presente Contrato.
 - b) Atender en forma inmediata todos los informes y/o requerimientos que solicite **AMSAC**.





CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE AMSAC

- 11.1 AMSAC suministrará oportunamente a EL CONSULTOR toda la información disponible relacionada con el servicio.
- 11.2 AMSAC exigirá y velará que el servicio contratado se ejecute exactamente en la forma convenida, de manera eficiente y sin que se alteren, cambien o modifiquen para la realización de otras no indicadas o prohibidas por ley.
- 11.3 AMSAC realizará el pago oportuno como contraprestación del servicio.
- 11.4 **DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**
AMSAC designará a un Administrador del presente contrato, el que cuidará que se cumplan puntualmente todas las obligaciones que recíprocamente se deben las partes; teniendo autoridad para realizar coordinaciones e instrucciones para el correcto desarrollo de la ejecución del servicio.
- 11.5 AMSAC designa como Administrador de Contrato al Ing. Carlos Arguedas Villacrés, Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos, el cual podrá ser reemplazado temporal o definitivamente en virtud de una carta simple de AMSAC dirigida a EL CONSULTOR.
- 11.6 La supervisión de la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales es de absoluta responsabilidad del Administrador de Contrato.

LUIS ENRIQUE YUEN VALDMMA
INGENIERO CIVIL
RES. CIP N° 53768

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES

- 12.1 Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, AMSAC aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.
En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:
F = 0.25 Aplicable a plazos de ejecución de servicios mayores a sesenta (60) días calendario.

- 12.2 AMSAC aplicará otras penalidades hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, las que se encuentran consignadas en el acápite 12.2 del numeral XII "Penalidades", de los Términos de Referencia de las Bases Integradas.
Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora consignada en el numeral 12.1 de la presente cláusula.
- 12.3 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, AMSAC podrá resolver el contrato por incumplimiento, sin perjuicio que se pueda exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios mediante la acción legal correspondiente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

- 13.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por incumplimiento de alguna obligación, si previamente ha requerido el cumplimiento de la misma mediante Carta Notarial. La parte requerida, deberá cumplir su obligación dentro del plazo máximo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, la parte perjudicada, mediante Carta Notarial, resolverá el Contrato en forma





parcial o total.

13.2 Asimismo, las partes podrán resolver el Contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

13.3 La resolución del presente contrato, judicial o extrajudicial, por causas genéricas o específicas imputables a **EL CONSULTOR** se rigen por lo previsto en las normas pertinentes del Código Civil vigente y dará lugar al resarcimiento respectivo cuando se deriven daños y perjuicios tangibles para **AMSAC**.

13.4 Asimismo, las partes podrán resolver el Contrato de Mutuo Acuerdo, quedando resuelto con la suscripción de un Acta de Acuerdo.

13.5 **CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR AMSAC**

AMSAC podrá resolver unilateralmente el Contrato, total o parcialmente, por alguna de las siguientes causales:

a) Si **EL CONSULTOR** incumple injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, **AMSAC** podrá resolver el contrato solo en caso de haber requerido a **EL CONSULTOR** en dos (2) oportunidades el cumplimiento de la obligación.

b) No cuente con la capacidad económica o técnica necesaria para la normal ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, o el monto máximo para otras penalidades.

d) Paralice injustificadamente el trabajo o reduzca injustificadamente el ritmo de los mismos, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

13.6 **REGLAS APLICABLES A LA RESOLUCIÓN**

a) Si la parte perjudicada es **AMSAC**, se ejecutarán las garantías que **EL CONTRATISTA** hubiere otorgado, manteniéndose pendiente la Carta Fianza de Adelanto (de haberla) hasta que se efectúe la conciliación de los saldos, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

b) En caso de que surgiese alguna controversia respecto a la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la solución del conflicto mediante arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

13.7 **RESOLUCIÓN POR CONVENIENCIA DE AMSAC**

Si en cualquier momento antes de la terminación del servicio, **AMSAC** encontrara motivos fuera del control de las partes que imposibiliten la terminación del mismo o vayan contra sus intereses, mediante aviso escrito a **EL CONSULTOR**, podrá suspender la ejecución del servicio y, asimismo, resolver el Contrato de forma total o parcial sin que corresponda el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL CONSULTOR** por dicho hecho. A la entrega del aviso de resolución, **EL CONSULTOR** suspenderá el trabajo en el modo, orden y en el momento en que **AMSAC** lo ordene.

13.8 **EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

a) A la resolución del presente contrato, la ejecución del servicio se paralizará en forma inmediata.

b) Los gastos de la resolución del contrato son de cargo de la parte que lo incumplió, salvo disposición en contrario del laudo arbitral.

LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA
INGENIERO CIVIL
REG.CIP Nº 53768





CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 14.1 Entiéndase por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos producidos por la naturaleza o actos de terceros que afectando el normal desarrollo de la ejecución de la obra, se encuentren fuera de control de las partes contratantes y no pudiendo ser previstas, o que previstos no pudieran ser evitados, tales como guerra, terremoto, incendios, explosiones, conmociones civiles, huelgas, etc.
- 14.2 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor, la imposibilidad de **AMSAC** de seguir financiando La Supervisión, así como lo establecido en el Artículo 1315 del Código Civil.
- 14.3 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 14.4 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 14.5 El mayor costo y/o perjuicio para ambas partes que pudieran resultar de la paralización de la ejecución de la obra, en razón de la fuerza mayor o caso fortuito, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 14.6 Si la paralización de La Supervisión por fuerza mayor subsistiese por un periodo de quince (15) días calendario, **AMSAC** o **EL CONSULTOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.
- 14.7 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL CONSULTOR** entregará a **AMSAC**, bajo responsabilidad, toda la información relacionada con la ejecución de los trabajos requerida por **EL CONSULTOR**, en un plazo máximo de diez (10) días calendario computados desde el día siguiente de recepcionada la comunicación de resolución del contrato.

LUIS ENRIQUE YUEN VALDWA
INGENIERO CIVIL
REG.CIP Nº 53768



CLAUSULA DECIMA QUINTA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato podrá ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO

- 16.1 Forman parte del contrato, como anexos, los siguientes documentos con el siguiente orden de prelación:
 - ✓ Las Bases Integradas de la CPC-003-2016-AMSAC-2.
 - ✓ La Propuesta Técnica y Económica.
 - ✓ Otros documentos que forman parte de este contrato, que por su naturaleza obligan a las partes y que se señalan expresamente dentro del mismo.
- 16.2 Si algún aspecto y/o condición no aparece en ninguno de los documentos aquí mencionados, pero si en el contrato, primará lo que indique el contrato.
- 16.3 Asimismo, si algún aspecto y/o condición no aparece o ha sido omitido en el contrato, pero si ha sido considerado en los documentos anexos, también se considerarán como parte y como válido para el contrato.
- 16.4 Si por alguna circunstancia hubiere alguna incongruencia y/o contradicción entre lo señalado en el contrato y en los documentos anexos, primará lo que indique el





contrato, en todo caso **AMSAC** se reserva el derecho y facultad de interpretación conforme a las normas de la buena fe.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS – CLAUSULA ARBITRAL

- 17.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del presente Contrato, por interpretación o ejecución del mismo, será resuelta en base al trato directo y armonioso de los representantes de ambas partes, excluyéndose la intervención de terceros.
- 17.2 En caso éstos no prosperen, todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluido las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje y el Estatuto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 17.3 El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno (1) elegido por cada parte y el tercero quien presidirá el Tribunal será elegido por consenso de ambas. Si las partes no acordaran quien será el Presidente del Tribunal dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la selección del segundo árbitro, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima lo designará.
- 17.4 Para cualquier intervención de los Jueces y Tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Sur, renunciando al fuero de sus domicilios.



CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO Y JURISDICCION

- 18.1 El presente contrato y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación nacional aplicable y se someten a la jurisdicción de las Autoridades de Lima Metropolitana.
- 18.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios válidos los indicados en la introducción del presente contrato, donde se le harán llegar las notificaciones que se le cursen.
- 18.3 La parte que desee cambiar de domicilio o prorrogar la jurisdicción comunicará por escrito a la otra en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.
- 18.4 Todas las comunicaciones dirigidas a los domicilios formalmente establecidos surtirán los efectos legales correspondientes.



De acuerdo con las Bases del Proceso de Selección, las Propuestas Económica y Técnica, y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los nueve (9) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016).

Luis Egocheaga Young
Gerente General
AMSAC

Luis Enrique Yuen Valdivia
D.N.I. 06259674
EL CONSULTOR

LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA
INGENIERO CIVIL
REG.CIP N° 53768

